



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

LIC. UBALDO VELASCO HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DIRECTOR

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 31 de
Enero del 2013.

TOMO XCII
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 159

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
ESTADO DE TLAXCALA PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus Habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NÚMERO 159

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO I DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2013, se realizará conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; este Decreto; el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

Las Dependencias y Entidades en el ejercicio del gasto público realizarán sus actividades con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los programas-proyectos aprobados en este Decreto.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto contiene:

- I. Exposición de la situación hacendaria estatal y las condiciones económicas previstas para el ejercicio 2013;
- II. Estimación total de los ingresos señalados en la iniciativa de Ley de Ingresos que financian el Presupuesto;
- III. Descripción de los programas que son la base de este Decreto, en los que se señalan objetivos, metas, costos y unidades responsables de su ejecución, y

IV. Previsiones de egresos asignadas en el presente Decreto para el Ejercicio Fiscal 2013.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

CONGRESO:	El Congreso del Estado de Tlaxcala.
DECRETO:	El contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2013.
DEPENDENCIAS:	Las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
EJECUTIVO:	Al Poder Ejecutivo del Estado.
ENTIDADES:	Las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo contempladas en los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
FUNCIÓN PÚBLICA:	La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala.
MUNICIPIOS:	Los Municipios del Estado de Tlaxcala.
LEY DE INGRESOS:	La Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2013.
OFICIALÍA:	La Oficialía Mayor de Gobierno.
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:	El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.
ORGANISMOS:	A los Organismos Públicos Autónomos.
PODERES:	Los Poderes Legislativo y Judicial.
SECRETARÍA:	La Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 4. Será responsabilidad de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto.

La Secretaría, tiene la facultad de interpretar el presente Decreto para efectos administrativos y de establecer las medidas que aseguren su correcta aplicación con el objeto de mantener y mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control en el ejercicio de los recursos públicos, rendición de cuentas, transparencia y obtención de resultados.

ARTÍCULO 5. Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría y a la Función Pública a través de este Decreto, se regularán por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público vigente.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables vigentes.

TÍTULO II DE LAS EROGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. El Gasto Neto Total previsto en el presente Decreto importa la cantidad de \$11,908,476,354.82 (Once mil novecientos ocho millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye conforme a lo establecido en el Capítulo de las Asignaciones Presupuestales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 8. Al Poder Legislativo se le asigna durante el Ejercicio Fiscal 2013, un presupuesto por la cantidad de \$218,820,705.90.

I. La Legislatura del Estado	176,087,919.65
II. El Órgano de Fiscalización Superior	42,732,786.25

ARTÍCULO 9. Al Poder Judicial se le asigna durante el Ejercicio Fiscal 2013, un presupuesto por la cantidad de \$174,055,563.42.

ARTÍCULO 10. A los Organismos, se les asigna durante el Ejercicio Fiscal 2013, un Presupuesto por la cantidad de \$228,824,572.67 el cual se distribuirá de la siguiente forma:

03	Universidad Autónoma de Tlaxcala	92,283,676.49
23	Comisión Estatal de Derechos Humanos	17,540,811.02
24	Instituto Electoral de Tlaxcala	100,641,767.44
60	Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala	10,576,995.38
61	Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	7,781,322.34
Total		228,824,572.67

ARTÍCULO 11. Al Poder Ejecutivo se le asigna durante el Ejercicio Fiscal 2013, un Presupuesto por la cantidad de \$9,011,914,087.65 mismo que será distribuido de acuerdo con las siguientes clasificaciones presupuestales:

a) Clasificación Programática

Democracia Participativa y Estado de Derecho

Democracia Participativa y Estado de Derecho	1,240,904,282.44
Total	1,240,904,282.44

Desarrollo y Crecimiento Sustentable

Desarrollo y Crecimiento Sustentable	968,100,480.61
Total	968,100,480.61

Desarrollo Social Incluyente para Fortalecer el Bienestar

Desarrollo Social Incluyente para Fortalecer el Bienestar	6,714,744,623.85
Total	6,714,744,623.85

Protección Integral del Medio Ambiente y la Biodiversidad

Protección Integral del Medio Ambiente y la Biodiversidad	88,164,700.75
Total	88,164,700.75

Total Poder Ejecutivo	9,011,914,087.65
------------------------------	-------------------------

b) Clasificación Administrativa

04	Gubernatura	106,025,402.09
05	Secretaría de Gobierno	147,998,638.11
06	Oficialía Mayor de Gobierno	191,442,888.34
07	Procuraduría General de Justicia	96,522,145.91
08	Secretaría de Finanzas	210,678,030.17
09	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala	79,804,446.49
11	Secretaría de Desarrollo Económico	40,731,494.01
12	Secretaría de Turismo	19,605,076.22
13	Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda	428,434,469.66
14	Secretaría de Educación Pública	953,875,398.94
15	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	35,104,224.15
17	Secretaría de la Función Pública	30,059,000.83

18	Secretaría de Fomento Agropecuario	141,788,497.45
19	Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario	33,784,281.40
20	Coordinación General de Información y Relaciones Públicas	28,655,684.33
21	Coordinación General de Ecología	68,769,882.76
63	Secretaría de Seguridad Pública	413,005,591.27
Total Dependencias		3,026,285,152.13
25	Instituto Estatal de Protección Civil	9,022,588.01
27	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	189,072,281.38
33	Coordinación de Radio, Cine y Televisión	18,882,235.14
34	Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino	2,267,616.90
45	Centro de Educación Continua y a Distancia	9,362,979.55
48	Instituto Estatal de la Mujer	5,749,614.76
51	Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud	19,152,846.37
52	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	2,289,435.36
57	Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Municipal	3,999,121.67
Total Desconcentrados		259,798,719.14
16	OPD Salud de Tlaxcala	1,260,494,117.64
26	Consejo Estatal de Población	1,742,291.95
28	Instituto de Catastro	3,570,420.86
29	Fideicomiso Casa de la Artesanías	5,281,831.99
30	Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicohténcatl	4,355,446.86
32	Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala	11,013,994.53
35	Instituto Tlaxcalteca de la Cultura	29,573,598.71
36	Instituto del Deporte de Tlaxcala	17,702,023.38
37	Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior	1,290,690.95
38	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala	79,363,164.00
39	Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala	133,089,565.57
40	Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa	108,871,415.93
41	Universidad Politécnica de Tlaxcala	32,306,400.00
42	Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco	8,174,698.92
43	Universidad Tecnológica de Tlaxcala	17,568,550.00
44	Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos	49,394,348.04
46	El Colegio de Tlaxcala A. C.	11,463,821.46
47	Fideicomiso Colegio de Historia	4,029,340.25
49	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	127,074,579.76
50	Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad	6,002,303.06
53	Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala	2,648,284.50
54	Instituto Tlaxcalteca de la Juventud	7,668,268.08
56	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala	14,439,517.27
58	Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala	3,711,672,397.14

59	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala	32,028,327.54
62	Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala	20,616,000.00
64	Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala	15,894,817.99
65	Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala	3,500,000.00
66	Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente	5,000,000.00
Total Descentralizados		5,725,830,216.38
Total		9,011,914,087.65

c) Clasificación Económica

Poder Ejecutivo	9,011,914,087.65
Gasto Programable	9,011,914,087.65
Gastos de Operación	8,625,031,232.97
Gasto de Inversión	386,882,854.68
Total	9,011,914,087.65

d) Clasificación por Fuente de Financiamiento

1	Ingresos Derivados de Fuentes Locales	183,651,402.91
2	Participaciones e Incentivos Económicos	3,544,040,218.39
3	Aportaciones Federales (Ramo XXXIII)	5,284,222,466.35
Total		9,011,914,087.65

e) Clasificación por Capítulo de Gasto

1000	Servicios Personales	1,821,133,190.67
2000	Materiales y Suministros	136,421,815.45
3000	Servicios Generales	142,544,773.03
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,524,931,453.82
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5,000,000.00
6000	Inversión Pública	381,882,854.68
Total		9,011,914,087.65

f) Clasificación Funcional del Gasto

1	Gobierno	1,318,527,128.36
2	Desarrollo Social	7,244,166,495.80
3	Desarrollo Económico	260,148,182.11
4	Otras	189,072,281.38
Total		9,011,914,087.65

g) Clasificación por Tipo de Gasto

1	Gasto Corriente	8,625,031,232.97
2	Gasto de Capital	386,882,854.68
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	0.00
Total		9,011,914,087.65

ARTÍCULO 12. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por deuda pública lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 13. Las asignaciones presupuestales transferidas al Estado, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como sus adecuaciones, formarán parte del presente Decreto, su asignación y destino será determinado por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, destinará durante el Ejercicio Fiscal 2013, la cantidad de \$55,446,123.77, como apoyo al “Programa para el Fortalecimiento de los Subsistemas de Educación Media Superior del Estado de Tlaxcala”, de acuerdo al ANEXO UNO que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 15. El Ejecutivo, a través de la Oficialía Mayor de Gobierno, destinará por única ocasión durante el Ejercicio Fiscal 2013, la cantidad de \$100,000,000.00 como apoyo al “Programa para el Saneamiento de las Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala”, dando prioridad a la creación de reservas actuariales, de acuerdo al ANEXO DOS que forma parte del presente Decreto.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES,
GASTO REASIGNADO Y APOYOS A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 16. Las asignaciones presupuestales por transferencias de participaciones, fondos de aportaciones, gasto reasignado y apoyos estatales para los municipios, durante el Ejercicio Fiscal 2013, quedarán asignadas en el capítulo 8000 de la clasificación por objeto del gasto y ascienden a la cantidad de \$2,274,861,425.18.

ARTÍCULO 17. El importe de las participaciones a los municipios para el Ejercicio Fiscal 2013, asciende a la cantidad de \$1,346,870,361.87, la distribución de las participaciones entre los municipios la realizará la Secretaría conforme lo establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y será publicada en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 18. La asignación presupuestal de los fondos de aportaciones del Ramo 33 para los municipios, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 asciende a la cantidad de \$927,991,063.31, mismo que se integra de la siguiente manera:

I.	Infraestructura Social Municipal	383,087,824.74
II.	Fortalecimiento a los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	544,903,238.57

La distribución entre los municipios de los recursos que se señalan en el presente artículo, se realizará de conformidad con las disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y será publicada en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 19. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, destinará durante el Ejercicio Fiscal 2013, la cantidad de \$32,000,000.00 como apoyo al “Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano”, de acuerdo al ANEXO TRES que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 20. El Ejecutivo podrá convenir con los ayuntamientos, la asignación de recursos de Dependencias o Entidades para la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de convenios de desarrollo social Estado - Municipio, en el que se establezcan los compromisos que cada una de las instancias asumen; estos convenios deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016;
- II. Establecer de manera clara su objeto, los sujetos, unidades encargadas de su ejecución, estructura financiera, plazos para su ejecución, procedimientos de control, vigilancia, seguimiento, evaluación y fiscalización, y
- III. Dar prioridad a los programas, obras o acciones que benefician a más de un Municipio, con el propósito de propiciar el desarrollo regional.

ARTÍCULO 21. Las transferencias a que se refieren los artículos 17 y 18 de este Decreto, los municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Aperturar una cuenta bancaria por cada fondo, registrar la cuenta y las firmas autorizadas ante la Secretaría;
- II. Emitir recibo por cada fondo y ministración con anterioridad a la fecha de la transferencia;
- III. Registrar los fondos en sus ingresos y realizar las erogaciones conforme lo dispuesto en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las disposiciones establecidas en los convenios respectivos, y
- IV. Presentar informes en los términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO III DEL EJERCICIO Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22. Los Poderes, los Organismos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este Decreto para sus respectivos programas-proyecto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el

ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto de operación, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas-proyectos aprobados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 23. En las Dependencias serán responsables de la administración y del ejercicio presupuestal, el titular de la misma y el titular del área administrativa; y en las entidades, los integrantes de los órganos de gobierno o su equivalente y el titular del área administrativa; asimismo, se sujetarán a las disposiciones normativas que emita la Secretaría y la Función Pública; para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas operativos anuales.

En los Poderes, Organismos y Municipios, serán responsables de la administración y del ejercicio presupuestal, los órganos de gobierno o su equivalente y el titular del área administrativa.

Los ejecutores del gasto público están obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto, y deberán observar que la administración de los recursos públicos se realicen con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, evaluación y rendición de cuentas.

Los Poderes, los Organismos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 24. El calendario de ministración a que se refieren los artículos 289 y 292 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, deberá ser enviado a la Secretaría durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, para su revisión, acuerdo y autorización.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos de efectivo así como las variaciones por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas – proyecto prioritarios.

ARTÍCULO 25. Las Dependencias y Entidades que no cumplan con las disposiciones de este Decreto, o con los acuerdos emitidos por la Secretaría o la Función Pública; o bien, se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 293 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Secretaría podrá suspender la ministración de los recursos.

ARTÍCULO 26. Las Dependencias y Entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarlos ante la Secretaría y renovar su clave de registro en los términos de las disposiciones aplicables.

Sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el clasificador por objeto del gasto, con autorización de sus titulares y en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 27. Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las mismas, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las demás disposiciones aplicables:

I. Los recursos se identificarán en una subcuenta específica y deberán reportarse en los informes mensuales y trimestrales, y

II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos que deban enviarse a la Secretaría, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes, así como los Organismos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros; egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello al Órgano de Fiscalización. Dicha información deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales, después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 28. Las Dependencias y Entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación del fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos con cargo a sus presupuestos y se hayan aportado recursos a los mismos, serán los responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría, la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Además, deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría, así como la relación de aquéllos que se hubieren extinguido o terminado. De igual manera, incluirán el monto con el que se constituyan, en materia de ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades.

La Función Pública evaluará y verificará los fideicomisos e informará a la Secretaría.

ARTÍCULO 29. Cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva y no esté previsto un destino para los remanentes de los recursos públicos, se deberán concentrar en la cuenta bancaria de la Secretaría y la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 30. El gasto en servicios personales, comprende lo siguiente:

I. Las remuneraciones ordinarias que se paguen a los servidores públicos de base, confianza, honorarios asimilados a salarios y de lista de raya que se contraten, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

II. Las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se otorgan a los servidores públicos, las prestaciones generales y las demás asignaciones presupuestales autorizadas por la Secretaría en cumplimiento a los contratos y convenios de orden laboral, y

III. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 31. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

I. Apegarse estrictamente a los criterios de política en materia de servicios personales que establezca el Ejecutivo por conducto de la Secretaría y la Oficialía;

II. Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría; y por acuerdo del Órgano de Gobierno o su equivalente, para el caso de las entidades;

III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Secretaría y la Oficialía, o bien del Órgano de Gobierno o su equivalente respectivo;

IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que apruebe la Oficialía en coordinación con la Secretaría, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las dependencias; en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno o su equivalente, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Secretaría y la Oficialía e informarlo oportunamente a estas últimas.

En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias consideradas específicamente para este propósito en el presente Decreto;

V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones cuenten con asignaciones presupuestales en el presente Decreto destinado a servicios personales de la Dependencia o Entidad, y se cuente con la autorización de la Secretaría, y

VI. Abstenerse de llevar a cabo el traspaso de recursos entre partidas del capítulo de servicios personales o bien, de otros capítulos a éste, sin contar con la autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 32. La Oficialía con base en este Decreto, aprobará los tabuladores de sueldos de Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 33. Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas o categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no cuentan con la autorización de la Secretaría y la Oficialía.

ARTÍCULO 34. La Oficialía al realizar la oferta de plazas de trabajo en las diversas modalidades que le permite la Ley de la materia, tomará en consideración las solicitudes que se le hayan presentado, las cuales valorará y resolverá lo conducente en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 35. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, autorizadas por la Secretaría y la Oficialía, conforme a las disposiciones

aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

La Oficialía podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos de acuerdo al programa que apruebe la Secretaría y la Oficialía, en razón de la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 36. El Ejecutivo por conducto de la Oficialía y con la autorización presupuestal de la Secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de las actividades de su responsabilidad institucional a los servidores públicos de conformidad con los resultados emitidos por el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Gestión Pública establecido por la Secretaría.

ARTÍCULO 37. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se aplicarán en el mismo sentido para los Poderes y Organismos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno o su equivalente, asimismo la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de la Unidad Administrativa y de su Contraloría Interna correspondiente, en todos los casos las autorizaciones estarán sujetas a las disponibilidades presupuestales determinadas en su Presupuesto.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO 38. Para los efectos del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; las Dependencias y Entidades, se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público vigente y los acuerdos que al respecto emita la Secretaría.

Los montos máximos para las adquisiciones que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el Ejercicio Fiscal 2013, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$650,000.00
- II. Monto por invitación a cuando menos tres proveedores de \$ 650,001.00 hasta \$1,700,000.00
- III. Monto mínimo para licitación a partir de \$1,700,001.00, en adelante.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los Poderes, Municipios y Organismos, le será aplicable un 30 por ciento de los montos señalados.

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para la adjudicación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, estos se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría y a las disposiciones legales aplicables vigentes en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 39. Con fundamento en lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los montos máximos para su adjudicación que podrán realizar las dependencias y entidades durante el Ejercicio Fiscal 2013, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. Para obra pública:

- a) Hasta \$ 1,700,000.00, por adjudicación directa.
- b) De \$ 1,700,001.00 hasta \$ 3,200,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas.
- c) De \$ 3,200,001.00 en adelante, mediante convocatoria a licitación pública.

Para los Poderes, Municipios y Organismos, le será aplicable un 20 por ciento de los montos señalados.

II. Para servicios relacionados con obra pública:

- a) Hasta \$ 850,000.00 por adjudicación directa.
- b) De \$ 850,001.00 hasta \$ 1,700,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas.
- c) De \$ 1,700,001.00 en adelante, mediante convocatoria a licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los Poderes, Municipios y Organismos, le será aplicable un 20 por ciento de los montos señalados.

CAPÍTULO QUINTO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 40. Se entiende para fines del presente Decreto por:

I. Transferencias: Asignaciones destinadas a cubrir total o parcialmente los programas y actividades previstas por las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal en sus programas operativos anuales.

II. Subsidios y Subvenciones: Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

III. Ayudas Sociales: Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales.

ARTÍCULO 41. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, las Dependencias y Entidades que ejecuten programas destinados directa o indirectamente a promover la producción, consumo, educación, seguridad, fomento a las actividades agropecuarias, industriales, servicios, salud y bienestar de la población en el Ejercicio Fiscal 2013, se sujetarán a Reglas de Operación claras y específicas emitidas por la Dependencia o Entidad ejecutora, autorizadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, del Ejecutivo, validadas por la Consejería Jurídica y entregadas a la Secretaría de Gobierno y a la Oficialía para su publicación.

Estas Reglas de Operación deberán contener los requisitos siguientes:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región y Municipio;
- II. Establecer montos máximos por beneficiario. Los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios distributivos, que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad;
- III. Que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos y géneros, garantice que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegure que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos excesivos para la operación del programa;
- IV. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación del programa;
- V. Identificar fuentes alternativas de financiamiento;
- VI. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias, Entidades y Municipios, a fin de evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y así reducir gastos administrativos;
- VII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;
- VIII. Procurar que sea un medio eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y
- IX. Informar sobre el importe de los recursos del programa.

ARTÍCULO 42. Las Dependencias y Entidades deberán publicar las Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar en el mes de marzo de 2013.

ARTÍCULO 43. Corresponde a las Dependencias y Entidades, informar de la ejecución de los programas sujetos a reglas de operación al Congreso, a través de su Cuenta Pública.

ARTÍCULO 44. Los padrones de beneficiarios de los programas, deberán difundirse entre la población, en coordinación con las autoridades municipales. Estos programas deberán identificar en sus padrones a las personas físicas con la Clave Única del Registro Poblacional o Credencial de Elector, si los beneficiarios son personas morales, la identificación será con el Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 45. Los programas que deberán sujetarse a estas Reglas de Operación en los términos de los artículos 41, 42, 43 y 44 de este Decreto, serán todos aquellos que se destinen a apoyos directos a beneficiarios de manera individual.

ARTÍCULO 46. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, autorizará la ministración, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades que se prevén en este Decreto.

Los recursos correspondientes a las asignaciones del presente Capítulo que al cierre del tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2013 no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Secretaría.

TÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 47. Los ejecutores del gasto público, están obligados a presentar informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales que contengan el reporte del avance físico financiero y de evaluación del desempeño de los programas autorizados en su presupuesto, y la información complementaria que requiera la Secretaría, en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público vigente o su equivalente y del clasificadores presupuestarios que estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 48. Las Dependencias y Entidades que reciban directamente recursos federales, privados o de organismos internacionales, deberán informar mensualmente a la Secretaría la fuente de financiamiento. Asimismo, informarán de su destino al gasto público, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 49. Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como el titular del área administrativa, serán directamente responsables de la información programática, presupuestal, financiera, contable y de evaluación del desempeño, que sea proporcionada a la Secretaría y a la Función Pública para los efectos que señala el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público vigente o su equivalente.

ARTÍCULO 50. Con el objeto de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se ratifica la vigencia de los catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios publicados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2012.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 51. Los ejecutores del gasto público, en el manejo de los recursos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 52. La revisión y fiscalización de las cuentas públicas estará a cargo del Congreso, a través del Órgano de Fiscalización Superior, observando lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53. La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 54. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, evaluarán trimestralmente los resultados obtenidos en la aplicación de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, para medir la eficiencia, calidad y obtención de resultados en la Administración Pública, a fin de establecer las medidas correctivas conducentes.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán coordinadas por las Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Dependencias y Entidades responsables de los programas - proyecto, deberán observar lo siguiente:

I. Mejorar de forma continua y mantener actualizadas las fichas de indicadores para resultados de los programas - proyecto.

Cada programa - proyecto tendrá una ficha de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos. Para la mejora continua y actualización de las fichas, se deberán considerar los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas - proyecto, de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, y de los criterios emitidos para tal efecto por la Secretaría y la Función Pública.

Adecuar, cuando corresponda, las reglas o lineamientos de operación de dichos programas - proyecto, a efecto de hacerlos consistentes con la información de las matrices de indicadores para resultados, como de su mejora y actualización; así como de las recomendaciones de las evaluaciones;

II. El seguimiento de los avances en las metas, se reportará en el sistema que disponga la Secretaría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;

III. Informar los resultados de las evaluaciones realizadas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Informar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas - proyecto establecidas en las fichas de indicadores para resultados de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas se deberán reflejar en los informes trimestrales, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría y la Función Pública;

IV. Capacitar a los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas - proyecto, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño, y

V. La Secretaría podrá orientar a los Poderes, Organismos y Municipios, en materia de planeación, programación, presupuesto y contabilidad, así como para instrumentar la evaluación del desempeño, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Órganos de Control Interno de los Poderes y de los Organismos, establecerán sistemas de evaluación del desempeño de la gestión pública, a fin de revisar cual fue el impacto y el grado de cumplimiento de objetivos y metas, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Decreto.

ARTÍCULO 55. La Función Pública y los Órganos de Control Interno de los entes públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones legales, podrán establecer auditorías de resultados a fin de evaluar el impacto del ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas-proyecto y de las metas comprometidas, de igual forma, deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2013, tendrá vigencia del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

ARTÍCULO SEGUNDO. En relación con los servicios personales a que se refiere el Capítulo Segundo del Título III del presente Decreto, las asignaciones destinadas a cubrir las partidas 1544, 1545, 1546 y 1547 de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, se ejercerán de acuerdo con lo que establezcan los lineamientos que para tal efecto emita la Oficialía.

ARTÍCULO TERCERO. Para el caso de lo establecido en el ANEXO TRES del presente Decreto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado deberá entregar a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de **febrero** el listado de obras y acciones para su validación por parte de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, da cumplimiento a la sentencia dictada el veintiocho de mayo del dos mil doce, por el DOCTOR EN DERECHO PEDRO MOLINA FLORES, MAGISTRADO DE LA SALA UNITARIA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, dentro del Toca Administrativo 18/2010, donde se le ordena al Congreso del Estado “aprobar el rubro o crear la partida presupuestal correspondiente” para efectuar el pago de un millón cuatrocientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos cuarenta centavos Moneda Nacional (\$1,437,551.40) a favor del recurrente Carlos Bertín Vázquez, considerando que en el ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, presentado ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el día 28 de septiembre del año en curso mismo que forma parte integrante de este Decreto de Presupuesto Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2013, está en el Capítulo 1000 denominado Servicios Personales la partida presupuestal número 1521 denominada Indemnización y liquidación a funcionarios con una cantidad de \$7,800,000.00 (siete millones ochocientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional), dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013 del Poder Judicial a que se refiere el artículo 9 del presente Decreto por lo que está aprobada la partida presupuestal 1521 citada para efectuar el pago al recurrente Carlos Bertín Vázquez.

ANEXOS

ANEXO UNO. “Programa para el Fortalecimiento de los Subsistemas de Educación Media Superior del Estado de Tlaxcala”.

Institución Educativa	Importe (\$)
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala	33,378,566.51
Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala	15,414,022.41
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala	6,653,534.85

ANEXO DOS. “Programa para el Saneamiento de las Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala”.

Institución	Importe (\$)
Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.	100,000,000.00

ANEXO TRES. “Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano”.

Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano	Importe (\$)
Obras y Acciones	32,000,000.00

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.

C. MARIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. EFRÉN LÓPEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. GREGORIO ADHEMIR CERVANTES DÍAZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala, de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de enero de 2013.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica y Sello.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ.
Rúbrica y Sello.



PUBLICACIONES OFICIALES

